

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFÁCTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFÁCTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 4155, de la Cámara de Diputados, que aprueba una tarifa de tasación sobre la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común de La Vega.—G.O.No 7844, del 11 de junio 1955.

LA MAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4155.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la **Ley de Organización Municipal** No 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución No 125 de fecha doce de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, del Ayuntamiento de la Común de La Vega, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una Resolución sobre tarifa de precios, venta y arrendamiento de solares y terrenos de su propiedad.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar como al efecto aprueba la Resolución votada en fecha 12 de abril del año 1955, por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA

Nº 125/55.

Vistos los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley 3455, sobre Organización Municipal, promulgada el 21 de diciembre de 1955,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.—Para los fines de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los terrenos de la siguiente manera:

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Calle Sánchez	entre Julia Molina y Mella
" José Trujillo Valdez	" Julia Molina y Mella
" Duvergé	" Generalísimo Trujillo y Padre Adolfo
" María M. de Trujillo	" Generalísimo Trujillo y Padre Adolfo
" Julia Molina	" Padre Billini y Duvergé
" Generalísimo Trujillo	" Padre Billini y Colón
" Padre Adolfo	" Padre Billini y Colón

SEGUNDA CATEGORIA:

Calle Padre Billini	entre Julia Molina y Mella
" Sánchez	" Núñez de Cáceres y Julia Molina, Mella y García Godoy
" José Trujillo Valdez	" Núñez de Cáceres y Julia Molina, Mella y García Godoy
" Manuel Ubaldo Gómez	" Julia Molina y Mella
" Duvergé	" Duarte y Generalísimo Trujillo y Padre Adolfo y Mella

Calle María M. de Trujillo	entre Padre Adolfo y Mella
" Duarte	" Beller y Colón
" Julia Molina	" Santomé y Padre Billini y Duvergé y Colón
" Generalísimo Trujillo	" Santomé y Padre Billini
" Padre Adolfo	" Santomé y Padre Billini
" Cristino Zeno	" Sánchez y José Trujillo Valdez
" Mella	" Padre Billini y Manuel Ubaldo Gómez
" García Godoy	" Sánchez y Manuel Ubaldo Gómez

TERCERA CATEGORIA:

Calle Santomé	entre Julia Molina y Padre Adolfo
" Juana Dolores Gómez	" Julia Molina y Padre Adolfo
" Beller	" Núñez de Cáceres y Duarte el resto de la calle
" Padre Billini	" 11 de Febrero y Núñez de Cáceres
" Sánchez	García Godoy y Trinidad Sánchez
" José Trujillo Valdez	" 11 de Febrero y Núñez de Cáceres y García Godoy y Trinidad Sánchez
" Manuel Ubaldo Gómez	" 11 de Febrero y Julia Molina y Mella y Trinidad Sánchez
" Duvergé	" Mella y Trinidad Sánchez
" María M. de Trujillo	" Mella y Trinidad Sánchez
" Colón	" Duarte y el extremo meridional del Ejido
" 11 de Febrero	" Beller y Manuel Ubaldo Gómez
" Mella	el resto de la calle.
" Las Carreras	toda su extensión.

CUARTA CATEGORIA:

El resto de la Ciudad no incluido en otra denominación.

TERRENOS RURALES:

PRIMERA CATEGORIA:

Los que estén dentro del Ejido y dedicados a fines agrícolas o industriales.

SEGUNDA CATEGORIA:

Los que estén fuera del Ejido.

ARTICULO 2.—Se fijan los siguientes precios para regir la venta y el arrendamiento de los terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común:

TERRENOS URBANOS:

PRIMERA CATEGORIA:

Solares de esquina	RD\$2.00 el M2
Solares de centro	1.50 " "

SEGUNDA CATEGORIA:

Solares de esquina.. . . .	RD\$1.25 el M2
Solares de centro.. . . .	1.00 " "

TERCERA CATEGORIA:

Solares de esquina.. . . .	RD\$0.75.00 el M2
Solares de centro.. . . .	0.70 " "

CUARTA CATEGORIA:

Solares de esquina.. . . .	RD\$0.35 el M2
Solares de centro.. . . .	0.30 " "

TERRENOS RURALES

PRIMERA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2).....RD\$6.00

SEGUNDA CATEGORIA:

Por cada cien metros cuadrados (100 M2).....RD\$4.00

ARTICULO 3.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana; y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del terreno de la zona rural. El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

PARRAFO.— Para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común, la superficie de los mismos será computada de acuerdo con los datos suministrados por la Oficina Técnica Municipal.

ARTICULO 4.— La presente Ordenanza deroga y sustituye la N° 254, de fecha 22 de junio de 1948, así como cualquier otra disposición que le sea contraria, y entrará en vigor a partir de su publicación, previa aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de La Vega, República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo. (Firmados) DR. PEDRO M. DELCADO CASTRO Presidente del Ayuntamiento; LIC. GUMERSINDO BELLIARD, Síndico Municipal; MARIO A. CONCEPCION, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4156, que concede pensión del Estado.—G.O Nº 7834, del 14 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HIA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4156.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales a la señora Luisa Espinal Cruz, nieta del Teniente de la Restauración Francisco de la Cruz Guzmán.